

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DIVISIÓN LEGISLATIVA

*NUEVAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS
SOBRE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO*

Diciembre 2007

PRESENTACIÓN

Hace varios años, la preocupación por unificar los criterios o respuestas sobre problemas que a diario surgen en los distintos órganos parlamentarios durante el desarrollo de las sesiones legislativas, nos llevó a realizar un taller de discusión sobre trámites parlamentarios en el que participaron asesores y funcionarios legislativos, en especial del Departamento de Comisiones Legislativas.

Producto de esas horas de reflexión colectiva, fue el documento que denominamos Cien preguntas y respuestas sobre procedimiento parlamentario, Costumbre, prácticas y precedentes, publicado en abril de 2002.

Siete años después, la rica producción de criterios, acuerdos y resoluciones que se origina en la lectura y aplicación del Reglamento Legislativo, no solo en el ámbito político, sino también en el administrativo, hace necesario recopilar y ordenar nuevamente las respuestas que han venido produciéndose como producto de la discusión y análisis de los procedimientos legislativos, que realizamos, casi a diario, quienes participamos del proceso de formación de las leyes.

Es por ello que sacamos ahora a la luz pública esta nueva recopilación de respuestas a nuevas dudas sobre la forma de proceder en las comisiones o plenario, en asuntos que no están regulados en el Reglamento, o lo están de forma imprecisa. Muchas de estas respuestas han sido dadas y consolidadas por la práctica y costumbre parlamentarias, de modo que tienen ya cierta fuerza normativa que tratamos de divulgar mediante la publicación.

Incluimos también algunas soluciones nuevas a problemas igualmente nuevos surgidos de la evolución de las normas reglamentarias o de la modernización de los sistemas y procesos administrativos, impulsados por las nuevas tecnologías utilizadas en la Asamblea.

Información muy importante se ha obtenido del trabajo del Departamento de Servicios Técnicos cuyos criterios constituyen parte importante del contenido de esta publicación. aunque hacemos la advertencia de que, en algunos puntos, la opinión de esta Dirección difiere de las posiciones oficiales de ese Departamento, sobre todo en aquellos en que existe una costumbre establecida que estimamos innecesario cambiar por consideraciones más que todo de carácter teórico.

En todo caso, ni las opiniones del Departamento de Servicios Técnicos, con las que concordamos en su gran mayoría, ni las nuestras divergentes, tienen carácter vinculante para los señores diputados, de modo que nuestro propósito con este trabajo es, en última instancia, poner a disposición de los actores políticos la información existente sobre temas de interés que han sido ya discutidos y que, eventualmente, deban ser aplicados durante en trámite parlamentario.

Es con esta finalidad y alcances que debe ser valorado este trabajo, que esperamos sea de utilidad para funcionarios y diputados de la Asamblea Legislativa.

Elena Fallas Vega

Marina Ramírez A.

Diciembre de 2007

NUEVAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

TRÁMITE EN EL PLENARIO

- 1. ¿En el trámite del Presupuesto Ordinario, qué sucede con las mociones no conocidas al vencerse el plazo para primer debate?**

Con fundamento en el artículo 179 del Reglamento de la Asamblea, el texto que debe tenerse como definitivo para segundo debate es el dictamen de comisión con las mociones que hubieren sido aprobadas en el Plenario Legislativo. En cuanto a las mociones presentadas que no pudieron ser conocidas, lo recomendable es que la oficina que recibió esas mociones elabore un auto en donde se detallen estas mociones y se diga que no fueron tramitadas en razón de que el primer debate del Presupuesto concluyó de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 179.

- 2. ¿Cuáles son las reglas para la tramitación de mociones de forma en el Plenario?**

En el trámite de mociones de forma en el Plenario, éstas se presentan (en cualquiera de los debates) ante la Presidencia, como órgano competente para recibirlas. En el ejercicio de esa competencia, el Presidente debe recibir estas mociones, anunciarlas y pasarlas automáticamente a la Comisión de Redacción. No puede calificarlas, ni rechazarlas, pues el trámite es automático, según el Reglamento (art. 152) y a quien corresponde conocerlas es a la Comisión. También sería posible que las mociones se presenten en la Secretaría del Directorio antes de iniciarse la discusión del asunto; en este caso el Presidente dará cuenta de ellas al Pleno al iniciarse el primer debate y las trasladará a la Comisión de Redacción para lo de su competencia.

Existen tres momentos en que la Comisión de Redacción puede conocer esas mociones:

- a) Durante la discusión por el fondo del primer debate (arts. 134 y 135), cuando le sean remitidas por el Presidente. Para esto, tendría veinticuatro horas de plazo para pronunciarse. (Se entiende que ha debido haber concluido el periodo de presentación de mociones de fondo pues mientras este periodo esté abierto el texto del proyecto puede cambiar) (art. 152 párr. 1 Reg.)

- b) Las que son presentadas durante la discusión en segundo debate del proyecto y le son enviadas por el Presidente, en forma automática, para conocerlas, con veinticuatro horas de plazo para pronunciarse.(art. 152 Reg.)
- c) También podría ocurrir que las mociones que se hubieren presentado en la Secretaría del Directorio antes de conocerse el asunto, se mantengan en el expediente y se trasladen a la Comisión de Redacción al finalizar el primer debate junto con el texto aprobado, para la elaboración de la redacción definitiva que finalmente, se conocerá en el segundo debate. En este caso el plazo para dictaminar inicia en el momento en que el asunto es remitido a la Comisión y hasta 24 horas antes del segundo debate (arts. 141,147, 148 y 152 Reg.) En tal supuesto, el plazo lo determinaría la fecha que la Presidencia fije para el segundo debate.

3. ¿Cuándo quedan firmes las mociones delegatorias y las de dispensa de trámites?

Ambas mociones tienen recurso de revisión, por ello quedan firmes en la sesión siguiente.

4. ¿Qué pasa con las mociones 137 presentadas sobre un dictamen que el Plenario no acoge como base?

Se desestiman de inmediato y el Presidente vuelve a otorgar el plazo concedido en el artículo 137 para la presentación de mociones sobre el texto que en definitiva se acoja.

TRÁMITE EN COMISIONES

5. ¿En qué lugar del orden del día de la comisión entra un asunto dispensado de trámite de publicación y espera?

Los asuntos dispensados de publicación y espera, ingresan en el orden del día de la comisión en el lugar que le correspondería por su fecha de publicación, tomando como tal la fecha de la dispensa. Para darle lugar prioritario debe alterarse el orden del día.

6. Si un expediente se traslada de una comisión a otra ¿en qué lugar del orden del día debe ponerse?

En el que le corresponda de acuerdo con la fecha de publicación o de dispensa.

7. ¿Cómo se regula el uso de la palabra en las comisiones especiales?

No existe una norma expresa que regule el uso de la palabra en las comisiones especiales, pero la práctica ha establecido que se aplican las normas propias del trámite en las comisiones permanentes, concretamente, lo señalado en el inciso 4) del artículo 5 del Reglamento. En la forma indicada en esa norma, los diputados, miembros y no miembros de la comisión, pueden hacer uso de la palabra hasta por quince minutos para defender las mociones que hubieren presentado.

8. ¿Cuándo es procedente el recurso de apelación en una comisión?

El inciso 6) del artículo 5 del Reglamento incluye dentro de los derechos y deberes de los diputados “apelar ante la comisión de las resoluciones del Presidente, cuando consideren que presenten ilegalidad o irregularidad”. Siendo éste un derecho del diputado, que funciona en beneficio de la legalidad y el correcto desarrollo de las sesiones legislativas, debe aplicarse en sentido amplio a favor de la procedencia. En consecuencia, la consideración acerca de si hay o no irregularidad o ilegalidad en la resolución del Presidente, corresponde al diputado apelante (es una consideración subjetiva de su parte) y por tanto la apelación debería ser procedente siempre que se presente, independientemente de la forma en que el Presidente juzgue su propio acto, o que la apelación interpuesta por algún Diputado sea manifiestamente improcedente o impertinente. (Ver voto de la Sala Constitucional 2901-2007)

9. ¿Está vinculada la votación de un proyecto o informe con las firmas del dictamen o informe?

NO. Es posible que un diputado vote de una forma y firme en otro sentido. Se ha considerado que son actos separados y preparatorios en donde se ha permitido, incluso, que estando el asunto ya en la Secretaría del Directorio se hagan cambios en cuanto a la firma.

10. ¿Puede el diputado firmar un dictamen aun cuando no haya estado presente en la sesión en que el asunto se votó?

En virtud de que el sistema de votación ordinaria, es el más utilizado, y con éste no queda constancia en el acta sobre quien votó a favor o en contra un proyecto, es prácticamente imposible calificar un dictamen, en relación con la votación realizada, a menos que se haga en forma *nominal*. Sin embargo, la votación nominal sólo se utiliza si así lo acuerda la comisión (arts. 100, 101 y 102 del Reglamento de la Asamblea Legislativa), por lo que no es exigible si no media acuerdo. En ese sentido lo más apropiado es mantener la práctica de permitir al diputado firmar el dictamen, a pesar de que no estuvo presente en la sesión en que se votó el proyecto, y en el momento en que quieran. (minuta de reunión de procedimientos 27 de noviembre de 2002) (ST contiene criterio contrario)

11. ¿Puede un diputado firmar el dictamen de un asunto cuando participó en la votación sustituyendo al titular?

Los actos de votación en comisión y de la suscripción del dictamen, son independientes y lo que realmente determina la naturaleza (negativo o afirmativo) del dictamen son las firmas que lo acompañan. Por tal razón, en el caso de que un diputado hubiere participado en la votación sustituyendo al titular, quien debe suscribir el dictamen es el diputado que, al momento de recoger la firma, tenga la competencia para hacerlo, ya fuera como titular o como sustituto; esto último en el entendido de que en ese momento él estuviere aún sustituyendo al titular en el plazo dado por el Plenario. (DL-408-11-2003)

12. ¿Pueden presentarse informes parciales sobre cada grupo de mociones 137 que envía el Plenario en las cuatro primeras sesiones?

No. Los informes que deben rendir las comisiones deben ser sobre la totalidad de las mociones que se les remite cada día. En total deben ser únicamente cuatro informes los que debe rendir la comisión si así se amerita.

13. ¿Pueden celebrarse sesiones de comisión en horario concurrente con el del Pleno?

No es válido que una sesión de comisión se prolongue en horas concurrentes con el horario del Plenario Legislativo, pues esto puede impedir que se obtenga el quórum necesario para la sesión del Plenario Legislativo y todo acto que obstaculice el funcionamiento de este órgano, significaría un vicio sustancial.

14. ¿En caso de que se programen sesiones de comisiones especiales (temporales) en horario concurrente con comisiones permanentes especiales, cuál de esos señalamientos prevalece?

Al prohibir el artículo 94 del Reglamento la celebración de sesiones de comisiones especiales (temporales) en horas concurrentes con las de las comisiones permanentes, establece una prevalencia horaria de estas últimas, sean ordinarias o especiales, de manera que ambos tipos de comisiones deben celebrar sus sesiones en horas no concurrentes, dando prioridad a las comisiones permanentes especiales. (ST/ CON 050-2007; cambia criterio anterior)

15. ¿Pueden realizarse sesiones de comisión un 27 de noviembre si para este día estuviere programado el inicio del segundo debate del proyecto de presupuesto?

Las sesiones de comisión programadas para el día 27 de noviembre pueden y deben realizarse, si se da la circunstancia de que ese día se inicia el segundo debate, después de haberse concluido el primero antes

de esa fecha, pues no resulta aplicable el inciso 4 del artículo 179 del Reglamento, que debe entenderse aplicable cuando en la fechas que señala (27 y 29 de noviembre) no se ha concluido el debate y votación del asunto en primer o segundo debate respectivamente. Siempre que no haya interposición horaria.

16. ¿Cómo se tramita la moción de alteración del orden del día en comisión? (artículos 5, 155, 38 y 78 del Reglamento)

- a) Las mociones de alteración del orden del día deben ser conocidas después de la aprobación del acta.
- b) A la moción de alteración del orden del día en comisión (art. 78) se deben aplicar las reglas del artículo 38, salvo el párrafo final. Es decir, se tendrá como una moción de orden que puede ser revisada.
- c) El párrafo final del artículo 38 no aplica para las comisiones, pues para éstas existe norma especial que es el 78, que existió antes y fue independiente de la norma del Plenario (artículo 38).
- d) El párrafo 3 sí aplica, con apoyo en el artículo 120, pues en comisión no existe norma especial que regule este aspecto.
- e) Contra el acuerdo de alteración del orden del día cabe revisión, pero no se admitirá ninguna discusión, salvo la explicación del recurrente hasta por cinco minutos. (art, 38 norma especial, aplicable a las comisiones).
- f) Además, hay que aplicar el artículo 155 en concordancia con el artículo 5, inciso 5. Ambas normas permiten que el recurso de revisión se presente en el lapso comprendido entre la votación respectiva y la aprobación del acta en la sesión siguiente, pero siempre habrá de conocerse la revisión en la sesión siguiente. Debe tenerse clara la distinción entre presentar (solicitar) y conocer (discutir y votar) la moción.

17. ¿Se debe suspender el conocimiento de un asunto en comisión en espera de la o las respuestas a las consultas que se hubieren hecho?

La suspensión obligatoria del procedimiento por efecto de la consulta constitucional, solo rige para el caso previsto en el art. 157 del Reglamento, es decir cuando la consulta se hace en el Plenario por no haberse hecho en la Comisión. Cuando la consulta se hace en la Comisión no es obligado o necesario la suspensión del trámite mientras se cumple el plazo, aunque sí podría suspender la votación. Pero nada impide que la Comisión suspenda el trámite en espera de la consulta, si

lo considera conveniente. (Ver resolución de la Sala Constitucional No. 2642-01)

18. ¿Cuáles son las reglas para tramitar las audiencias y comparecencias en las comisiones legislativas?

- a) De conformidad con el artículo 112 del Reglamento, le corresponde a la Comisión definir a quienes invitará para que se refieran a los proyectos de ley en discusión. Las audiencias se incluirán en el orden del día de la comisión después de la aprobación del acta, independientemente del lugar en que esté el proyecto de ley, se recibirán en el lugar indicado en el orden del día y se grabarán y formarán parte del acta respectiva.
- b) Podría excepcionarse de lo anterior, aquellas audiencias que la comisión decida recibir, de manera imprevista, en el transcurso de la sesión y que no se refieran a un asunto incluido en el orden del día, en cuyo caso se podrían atender fuera de sesión, en un receso decretado para ese efecto.
- c) Cuando un diputado presente una moción para citar a comparecer a una persona, debe señalar en ella, con precisión, la dirección a que debe notificársele la resolución so pena de que no pueda efectuarse la citación.
- d) Cuando se cuente con los datos precisos para la notificación, se solicitará, por medio de la Dirección Ejecutiva, la colaboración del Departamento Legal para hacerla.
- e) Al iniciarse cada legislatura, la Dirección del Departamento les comunicará por escrito a los presidentes de comisiones que las consultas sobre proyectos de ley y la convocatoria a audiencias, acordadas por la Comisión, la debe hacer el Presidente por medio de la secretaria de la Comisión, para que sean oficiales, de modo que no deben hacerla directamente desde sus oficinas o por medio de sus asesores (art. 112 Reglamento). Las consultas personales de los diputados pueden hacerlas directamente pero para su uso particular, de esa manera no comprometen a la Comisión (art. 111).

19. ¿Puede la comisión establecer un orden del día diferente para conocer en sesiones extraordinarias?

Cuando el Presidente de la Comisión convoca a sesiones extraordinarias con fundamento en el artículo 74 del Reglamento, el orden del día debe ser el mismo que se está conociendo en sesiones ordinarias. Para conocer un asunto específico fuera de ese orden, se debe hacer la correspondiente alteración.

No obstante, con fundamento en el artículo 120 del Reglamento, se podría aplicar el artículo 41 del Reglamento de la Asamblea. En tal caso, la

comisión podrá sesionar extraordinariamente en horas o días distintos y para tales sesiones podrá establecer, mediante votación no menor a dos tercios del total de los diputados de la comisión, un orden del día diferente.

Terminada la agenda establecida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, si existe interés en continuar con este tipo de sesiones deberá aprobarse una nueva moción con la nueva agenda.

20. ¿Es posible presentar y conocer la revisión en la misma sesión en que se dio la votación del asunto, con el propósito de dejarlo firme?

Ese proceder es erróneo, pues el Reglamento (art. 155) permite presentar la revisión en la sesión siguiente, siempre que se haga antes de aprobarse el acta respectiva. En consecuencia, si el asunto se somete a revisión y ésta se conoce inmediatamente, se estaría perjudicando el derecho de cualquier diputado que quisiera presentar la revisión en la sesión siguiente, atendido a la letra del Reglamento. Sin embargo, sería válido si en la sesión están presentes todos los integrantes de la Comisión, y están de acuerdo con el procedimiento para dejar el asunto firme, pues se estima que con ello están renunciando al plazo más amplio que da el Reglamento.

21. En caso de que después de la sesión en que se votó el asunto, el diputado se vea impedido de presentar la moción de revisión por el hecho de que la Comisión no vuelva a sesionar y se llegue al cierre del periodo de sesiones, ¿es aplicable la disposición del art. 155 del Reglamento para concluir que el asunto quedó firme?

No, no es aplicable la norma, pues ésta claramente dispone que se debe presentar la revisión en la misma sesión *cuando el asunto sea aprobado (votado) al finalizar el período de sesiones*, y si el asunto se votó antes, la circunstancia es diferente. (modificado así criterio anterior de ST)

22. ¿Es aplicable el artículo 179, inciso 4, del Reglamento, en caso de que el Presupuesto haya sido aprobado ya en primer debate o en ambos debates antes del 27 de noviembre?

Se considera que de darse alguna de esas circunstancias, no es aplicable la disposición y, por tanto, las comisiones deberían sesionar.

23. ¿Puede una comisión especial dictaminadora sesionar en horas de la mañana el primero de diciembre, día en que inician las sesiones extraordinarias?

No puede hacerlo porque el periodo queda oficialmente abierto en horas de la tarde al declararse abierto por el Presidente en el Plenario.

24. ¿Cuándo adquieren firmeza los asuntos que se conocieron en la comisión al concluir un periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias? (art. 155)

- a) Si la sesión de comisión en que se votó el asunto de interés se celebró en el mes, pero no el último día en que finalizó el periodo respectivo, es decir hubo un lapso en el que la comisión no sesionó, no podría tenerse al asunto como firme por no haberse presentado la moción de revisión en la misma sesión en que se hizo esa aprobación, ya que no se da en el caso la situación exacta prevista en el párrafo primero del artículo 155. En consecuencia, el diputado interesado podría presentar la moción de revisión en la primera sesión de la comisión en el periodo de sesiones siguiente.
- b) De no haber presentada una moción de revisión al momento de aprobar el acta de la última sesión celebrada en el periodo de sesiones inmediatamente anterior, los asuntos que se hubieren conocido en esa sesión quedan firmes pues la aprobación del acta deja firmes todos los asuntos, estén o no en el nuevo orden del día. Si se iniciara un periodo de sesiones extraordinarias, ocurriría igual, aun cuando no estén convocados por el Poder Ejecutivo en el periodo extraordinario vigente,

25. ¿Qué ocurre con los asuntos pendientes de resolver en la Comisión de Nombramientos al iniciar una legislatura, con plazo para informar?

Si al iniciar una legislatura en el mes de mayo hay asuntos (expedientes) sin resolver en la Comisión de Nombramientos que tienen plazo, este plazo debe considerarse suspendido hasta que la Comisión sea instalada y los asuntos entren en el orden del día respectivo.

26. ¿Deben ser puestos a despacho los asuntos pendientes de resolver en la Comisión de Nombramientos?

Por razón de la naturaleza de estos expedientes no requieren ser puestos a despacho, pues la Asamblea tiene obligación constitucional de resolver y su incumplimiento incide en la integración del órgano colegiado y el funcionamiento del ente de que se trate. Por eso debe haber impulso procesal de oficio.

27. ¿Se aplica el plazo de caducidad cuatrienal (art.119 del Reg.) a las comisiones especiales que tienen plazo para dictaminar o informar?

No es aplicable la caducidad por plazo cuatrienal, ya que el plazo que rige para su funcionamiento es el que se les ha fijado en la moción que las

creó. Al vencer ese plazo, sin que hubiere informado, la comisión perdería competencia. *Salvo que, antes de vencerse el plazo, haya sido presentada una moción para prorrogarlo y esté pendiente de conocerse en el Plenario.* En ese caso la comisión puede seguir trabajando y será el pleno el que en su oportunidad al conocer la moción de prórroga, valide lo actuado o, por el contrario, envíe el asunto al archivo. En consecuencia, en estos casos no es necesario presentar ante el Pleno solicitud de prórroga del plazo cuatrienal.

28. ¿Es nulo el informe que rinde una comisión especial estando vencido el plazo que se le otorgó para dictaminar?

De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Constitucional, el hecho de que una comisión especial creada para dictaminar un proyecto rinda su informe después de vencido el plazo que se le otorgó a ese efecto, no constituye un vicio invalidante del procedimiento legislativo y por tanto no acarrea la nulidad de lo actuado.(SCV 3220-2000)

29. ¿Qué sucede si un presidente de comisión no solicita prórroga para dictaminar o informar de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea?

No existe norma expresa que prevea esta situación. Sin embargo, se considera que cualquier diputado/a de la comisión puede solicitarle al Presidente que solicite la prórroga. De haber desacuerdo la comisión, por moción de orden del interesado, resolverá en definitiva.

30. ¿Es posible que en una comisión mixta un asesor integrante del órgano sea sustituido para una sesión en particular?

No es posible. Se exceptúan aquellos casos en donde expresamente en la moción que creó la comisión se haya previsto la posibilidad de sustitución de los asesores.

31. ¿Puede el presidente de una comisión cancelar una sesión de comisiones?

No existe disposición reglamentaria que le otorgue tal atribución.

32. ¿Pueden trasladarse expedientes para su conocimiento de una comisión a otra?

No existe norma que lo autorice. Sin embargo, ha sido costumbre parlamentaria que los presidentes de las comisiones acuerden el traslado y con el visto bueno del presidente de la Asamblea éste procede.

33. ¿Tienen los diputados algún recurso para oponerse al traslado de un expediente de una comisión a otra?

No existe norma expresa. Sin embargo, es posible que el diputado disconforme apele de la decisión del presidente que autoriza el traslado y será la comisión la que en definitiva resuelva. La apelación debe

presentarse el día en que el asunto no aparezca en el orden del día o cuando el asunto ingrese en el otro orden del día.

34. ¿Pueden ser juramentadas personas que son llamadas a declarar en una sesión de trabajo de una comisión investigadora?

No. La atribución concedida al presidente de las comisiones investigadoras de juramentar es una atribución que solo puede realizarse en la comisión debidamente constituida.

35. ¿Cuándo cumple debidamente la comisión dentro del plazo estipulado para dictaminar un asunto, con la votación o con la entrega del dictamen-documento?

Se tendrá por cumplido dentro del plazo en el momento de la entrega del informe o dictamen ante la Dirección Ejecutiva.

36. ¿Puede el Presidente de una comisión dispensar de lectura las mociones que se conocerán?

En forma general, pero expresa, el Reglamento dispone que los asuntos que se sometan a conocimiento de la Comisión deben ser leídos (art. 129) De conformidad con esa norma, y respondiendo a los principios del procedimiento parlamentario que garantizan la publicidad de los asuntos y su debida discusión, la costumbre inveterada ha sido su lectura. Esa costumbre solo se ha variado en casos en que se establecen procedimientos de excepción por mayoría calificada. (art. 208 bis)

37. ¿Puede un diputado no miembro de una comisión presentar mociones de orden? ¿Puede apelar o pedir revisión de asuntos votados?

Puede presentar mociones de orden, de forma y de fondo. Pero no puede apelar de las decisiones del Presidente ni presentar recursos de revisión pues el Reglamento limita estos recursos a los diputados miembros. Excepcionalmente, podría apelar una decisión del Presidente si con ella le afecta directamente limitando su derecho de participación.

38. ¿Firme una moción para reenvío de expediente vía artículo 154, cuándo debe la comisión respectiva incluir el asunto en el orden del día?

Debe ser incluido en el momento en que la Comisión recibe el expediente respectivo y ocupará el lugar que corresponda de acuerdo con la fecha del acuerdo de devolución, que se asimilará al de publicación. Salvo que en el reenvío se establezca un plazo para su devolución, en cuyo caso pueden aplicarse las reglas usuales para poner en el orden del día el conocimiento de mociones vía artículo 137.

TRÁMITE DE REFORMAS CONSTITUCIONALES

39. ¿Qué actuaciones deben darse dentro del plazo de 20 días en que debe informar una comisión especial nombrada para conocer una proposición de reforma constitucional?

En virtud de que estamos frente a un procedimiento constitucional especial y agravado, en donde la misma Sala Constitucional ha cambiado de criterio, lo más recomendable es interpretar restrictivamente y entender que el plazo de 20 días es para la entrega del dictamen a la Dirección Ejecutiva, por lo que el informe se debe presentar en esa oficina dentro de esos 20 días.

40. ¿Es aplicable a los proyectos de reforma constitucional el artículo 119 del Reglamento?

Sí es aplicable la norma a los expedientes de reformas constitucionales, con las siguientes particularidades.

- a) Los expedientes que no hayan superado el trámite de lecturas y admisión después de los cuatro años de presentada la proposición, deben archivarse.
- b) Si la comisión especial no dictamina en el plazo, la encargada de la Comisión debe informar al Presidente de la Asamblea, por medio de la Secretaría del Directorio, para lo que corresponda.
- c) Si el proyecto se llega a aprobar en primera legislatura, se comenzaría a contar de nuevo el plazo cuatrienal a partir del inicio de la siguiente legislatura.
- d) En todos los demás casos, aun dictaminados, los asuntos se archivarán luego de pasados cuatro años desde su inicio sin haber sido conocidos por el Pleno.” (Acuerdo de la sesión de la Comisión de Procedimientos Parlamentarios de 28 de mayo de 2003, modificado en parte en sesión de 19 de mayo de 2004)

41. Normas reglamentarias aplicables a la reformas constitucionales.

Son aplicables al procedimiento de reforma constitucional las siguientes normas reglamentarias que regulan las comisiones especiales:

- a) Art. 92.- Que indica que en las sesiones de las comisiones especiales el quórum se formará con el número que exceda de la mitad de sus componentes.

- b) Art. 93.- Conforme al cual las comisiones especiales celebrarán sus sesiones en horas no concurrentes con las sesiones de Plenario o de otras comisiones.
- c) Art. 96 in fine.- Que indica que de toda sesión se levantará el acta respectiva.
- d) Art. 97. primer párrafo, conforme al cual “Todas las comisiones especiales se regirán, en lo que les sea aplicable por las disposiciones que se señalan en este Reglamento para las comisiones permanentes ordinarias”.
- e) Art. 75- que establece que las sesiones de las comisiones serán públicas.
- f) Para efectos de comprobación de pago de dietas serían también aplicables los artículos 93 y 94 del Reglamento.

Estas normas de procedimiento actualizan y concretan los principios constitucionales de publicidad de los actos legislativos y de participación y respeto de las minorías (derivados del más genérico principio democrático). En consecuencia, la ausencia de esas formalidades (sesiones públicas, quórum y actas) configura un vicio esencial de procedimiento en los términos en que lo ha entendido la Sala Constitucional.(resoluciones 3220-00, 8611-98 y 3513-94)

Si un dictamen se entrega sin haberse cumplido esas formalidades, no debería ser admitido por el Pleno y si bien las autoridades administrativas deben tramitarlo, es conveniente dejar constancia del hecho en el expediente respectivo.

42. ¿Es aplicable a los proyectos de reforma constitucional el artículo 81 bis)

NO, por tratarse de una comisión de rango constitucional, cuyo funcionamiento se rige por normas especiales, donde el archivo del dictamen en esa etapa no está previsto. Si la comisión rinde dictamen unánime negativo, no se archiva. Se enviará a la Secretaría para ingresar en el orden del día del Plenario a fin de que siga el trámite correspondiente.

43. ¿Es posible retirar de la corriente legislativa una proposición de reforma constitucional?

NO, ya que se trata de un trámite regulado en la Constitución Política, que no admite modificaciones vía Reglamento Interno.

VARIOS

44. ¿Puede retirarse un expediente de la corriente legislativa?

Se admite el retiro de proyectos de la corriente legislativa, tanto cuando no han sido asignados a ningún órgano legislativo como cuando están en el orden del día de una comisión o del plenario. Pero para ello es preciso que se den varias condiciones y se cumpla con ciertos requisitos y trámites que pueden resumirse en los siguientes:

- a- Debe presentarse formal solicitud de retiro firmada por el o los proponentes (todos) ante el órgano donde se encuentre en trámite el asunto.
- b- Si el asunto no se ha entrado a conocer en el órgano respectivo, podrá retirarse aun cuando esté ya en el orden del día, con solo el visto bueno del Presidente de la Asamblea.
- c- Si el asunto ya se está conociendo en el órgano respectivo, solo procederá el retiro si no se presenta ninguna objeción de los otros miembros.

45. ¿Tienen los diputados iniciativa para poner en la corriente legislativa convenios, acuerdos y tratados internacionales, empréstitos y contratos administrativos suscritos por el Poder Ejecutivo?

NO, no tienen esa prerrogativa, pues los asuntos son de iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo.

46. ¿Puede pedirse prórroga cuatrienal para un expediente más de una vez?

El Reglamento autoriza "un nuevo plazo", por lo que puede deducirse que se trataría de una única prórroga por un plazo igual de cuatro años, criterio que se aviene mejor con el propósito de la norma que es eliminar del orden del día asuntos que, por el transcurso del tiempo, han perdido interés actual.

47. ¿En qué lugar del orden del día debe conocerse la moción de revisión de un acuerdo de alteración del orden del día?

- a) **En el Plenario:** al entrar a conocerse el capítulo del orden del día cuyo contenido fue alterado. (art. 155) Si se alteró el orden de los capítulos (incorrectamente, pues esto no lo admite el Reglamento) la revisión debería conocerse inmediatamente después de la aprobación del acta.
- b) **En la comisión:** si el orden del día solo comprende proyectos de ley, deberá conocerse inmediatamente después de la aprobación del acta. Si hay otros asuntos antes, se conocerá al entrar a conocer el capítulo respectivo cuyo contenido se alteró.

- c) Para efectos del **SIL** debería prepararse el orden del día alterado, no obstante la eventualidad de que la revisión se apruebe, pues es más fácil su manejo. Se dejaría de conocer el primer lugar (alterado) y se iniciaría con el segundo que pasaría a primer lugar. Para la sesión siguiente, aparecería de nuevo el orden como debe ser.
- d) Las mociones de revisión sobre la alteración del orden del día, deben presentarse y anunciarse por el Presidente antes de la aprobación del acta respectiva, y conocerse inmediatamente después de aprobada el acta. Si por efecto de la revisión queda sin efecto la alteración, retoma vigencia el orden del día anterior.

48. ¿Cuál es el efecto de la aprobación del recurso de revisión en cuanto al trámite a seguir? (art. 155 párrafo primero Reg.)

En la práctica se dan dos situaciones: que se vuelva a iniciar el debate del asunto; o bien, que simplemente se someta de nuevo a votación. Por lo general, los diputados se ponen de acuerdo sobre el propósito de la revisión antes de presentarla o bien en la redacción de la moción se aclara ese propósito. Si no se dan esos casos, la práctica generalizada es que se vuelve a la discusión del proyecto o moción cuya votación se revisó.

49. ¿Deben ser puestos a despacho en el mes de setiembre los asuntos que fueron convocados por el Poder Ejecutivo en agosto o pueden continuar en el orden del día sin ese trámite?

Los asuntos convocados por el Poder Ejecutivo en agosto, no requieren ser puestos a despacho en setiembre, ya que la convocatoria se homologa a la puesta a despacho. Por tanto deben ingresar en el orden del día como asunto viejo para que arrastre el plazo. (Para efectos del SIL se llamarán asuntos **reactivados**) (se modifica respuesta a pregunta número 2 del libro anterior)

50. ¿Deben ser puestos a despacho en el mes de setiembre, los proyectos presentados por los diputados en el primer periodo de sesiones extraordinarias (agosto) que no fueron convocados en ese periodo?

Los diputados pueden presentar proyectos de ley en sesiones extraordinarias. En tal caso, se les recibe el proyecto de ley, se asigna número y se cumplen los trámites administrativos iniciales únicamente, Al pasar al siguiente periodo de sesiones ordinarias no es necesario una puesta a despacho para continuar el trámite legislativo, ya que este apenas se ha iniciado y ni siquiera se le ha designado una comisión, lo cual dificultaría la puesta a despacho por parte del interesado.

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

51. ¿Qué deben de contener las actas de las sesiones plenarias?

- a) De acuerdo con el artículo 50 del Reglamento, en cuanto dispone que la discusión del acta debe limitarse a examinar “si contiene todo y solo aquello de que se ocupó la Asamblea en la sesión a que se refiere” se puede concluir válidamente que las actas deben recoger **textualmente** las intervenciones, y deben transcribir solo los documentos que hubieren sido leídos, no aquellos a los que solo se hizo referencia.
- b) En cuanto a documentos no leídos, el diputado que desea que se incluya en el acta deberá solicitarlo al Presidente, quien, bajo su responsabilidad autorizará o no la excepción.
- c) Las intervenciones de los diputados se transcribirán con estricto apego a la grabación, sin hacer cambios de estilo o de léxico, salvo las necesarias indicaciones de puntuación o énfasis.
- d) Respecto a las frases sacramentales y las mociones vía artículo 137 (asimismo vía artículo 207 interpretado) se procurará obtener al inicio de cada legislatura una autorización formal del Presidente para incluirlas en el acta aun cuando no se hubieren leído.
- e) En cuanto a los discursos de los diputados que no se leyeron del todo o en parte, su inclusión en el acta resulta antirreglamentaria dada la prerrogativa de irresponsabilidad de que gozan los parlamentarios respecto de sus manifestaciones. Con esta advertencia, se pedirá al Presidente, en cada caso, su autorización para incorporar los respectivos textos en el documento, lo cual se advertirá en el acta, tal y como se ha venido haciendo hasta ahora.

52. ¿Cómo se debe corregir un error de foliado en un expediente?

Cuando se descubre un error en el foliado de un expediente, la práctica de refoliar no es adecuada. Lo procedente es hacer un auto aclaratorio que debe incluirse inmediatamente antes del folio en donde se encontró el error. Se hará la aclaración haciendo constar que hubo un error en la numeración de los folios números ...y que en su lugar, en el margen inferior aparecerá la numeración correcta de éstos, para ello se utilizará el último número que se puso correctamente adicionándole la nueva numeración (que inicia con 1) separado por un guión. Una vez que se alcanza la numeración correcta se sigue numerando en la esquina superior derecha. Si el error se detecta tiempo después y corresponde a folios no adicionados al expediente, se incluirá en la parte que corresponda cronológicamente, con el auto aclaratorio (que tendrá la fecha en que se hace).

53. ¿Cómo debe procederse en caso de que se cambie el nombre del proyecto en comisión?

Cuando el nombre del proyecto original fue cambiado (total o parcialmente) durante el trámite en comisión y difiere del nombre del dictamen, debe destacarse este hecho en el auto de entrega a la Dirección Ejecutiva a efecto de que el personal de la Secretaría, pueda consignar correctamente el nuevo nombre del dictamen en el orden del día de Plenario.

54. ¿Cuál es el trámite de los expedientes al iniciar una legislatura?

Con motivo del inicio de una nueva legislatura :

- a- El plazo de treinta días hábiles para dictaminar los proyectos puestos a despacho, se contará a partir de la incorporación del proyecto en el orden del día de la comisión. Estos proyectos deberán ingresar a la agenda de la sesión siguiente del día en que la boleta de puesta a despacho fue recibida en la comisión.
- b- Los proyectos que sufrieron alteración del orden del día continuarán con el orden modificado hasta su tramitación final.
- c- Con excepción de la Comisión de Nombramientos y las comisiones de control político y de reformas parciales a la Constitución Política (y los expedientes que estuvieren conociendo), todos los asuntos que se encuentren en trámite en las comisiones (permanentes o especiales) deben ser puestos a despacho para continuar el trámite.

55. ¿Cómo proceder con los proyectos publicados en sesiones extraordinarias y no convocados, o presentados en los últimos días del periodo, aún sin publicar, para efectos de la continuación del trámite al sobrevenir el periodo de sesiones ordinarias?

- a) El Departamento de Archivo, Investigación y Trámite, redactará un "Auto", que determine la fecha en que los proyectos son remitidos a la Imprenta Nacional para su publicación.
- b) En período de sesiones extraordinarias solo se mandará a publicar lo que sea convocado. Los que no se convocan se mantienen en custodia hasta que llegue el próximo periodo ordinario para mandarlos a publicar en ese momento.

- c) Si uno o varios proyectos se envían a publicar en período de sesiones ordinarias y la publicación aparece estando ya en período de sesiones extraordinarias, se mantendrán en custodia en el Departamento de Archivo, mientras no sean convocados.
- d) Si se diera el caso de que algún proyecto, de los que se menciona en el punto anterior, es convocado, el Departamento de Archivo lo enviará a la comisión respectiva sin tardanza.
- e) En los meses de mayo y diciembre de cada legislatura, el Departamento de Secretaría del Directorio levantará un listado con todos los proyectos que están en la situación descrita (presentados y/o publicados pero sin más trámite) tanto en ese Departamento como en el Departamento de Archivo, con el fin de comunicarlo a las y los Diputados, por si fueran de su interés y quisieran ponerlos a despacho para continuar trámites.

56. ¿Cómo se debe proceder cuando un proyecto que está en una comisión es dispensado por el Plenario de ese trámite?

La Secretaría comunicará por escrito a la comisión donde esté el expediente, el acuerdo de dispensa de trámite por parte del Plenario. Recibida esa comunicación la comisión traslada de inmediato el expediente a la Secretaría y hará los ajustes necesarios en el SIL para que ahí puedan seguir dándole trámite.

57. ¿Qué trámite debe dársele a un dictamen unánime negativo?

No existe norma expresa al respecto. La práctica parlamentaria, en aras de agilizar los trámites, ha sido enviarlo directamente de la Comisión respectiva al Departamento de Archivo, sin pasar por la Dirección Ejecutiva.

58. ¿Una vez dada a conocer al Plenario la presentación de una moción vía artículo 137, cuándo deben enviarse a la Comisión respectiva las mociones ?

De inmediato, pues esa decisión no tiene recurso alguno.

59. ¿Aprobada en Plenario una moción vía artículo 154, cuándo debe remitirse el expediente a la comisión respectiva?

El expediente debe remitirse cuando el acuerdo respectivo esté firme.

60. ¿Cuáles son las reglas para tramitar las consultas en las comisiones legislativas?

- a) Las consultas obligatorias se harán con un plazo de **ocho días hábiles** con fundamento en el art. 157 del Reglamento. Las consultas de conveniencia se harán dentro de igual plazo con

fundamento **no en** el art. 157 sino en la costumbre parlamentaria. Si se pidiera prórroga se recomienda darla por un plazo igual una sola vez. Caben excepciones a esta regla sobre las prórrogas cuando el asunto sea muy extenso y sea notorio que la entidad consultada tiene dificultad para cumplir con el plazo.

- b) En cuanto a las consultas no obligatorias, se solicitará al proponente que en la moción indique los datos necesarios para localizar a la persona o entidad a quien se quiere consultar, para que la administración pueda proceder a hacerlo. Salvo que se trate de instituciones públicas de fácil localización.
- c) El Departamento de Servicios Técnicos en sus informes únicamente indicará las consultas obligatorias que hay que hacer. Las consultas de conveniencia deberán dejarse a iniciativa de los diputados solamente. Pondrán recomendarse solo cuando el consultado sea una persona o entidad reconocidamente experta en la materia de que trata el proyecto.
- d) En el caso de las consultas a las municipalidades, ésta debe concretarse a la municipalidad que tenga interés en el proyecto en discusión (por tener efecto local, en su territorio) y solo en caso de que sea una iniciativa que, por su generalidad, afecte las competencias de todas, se hará la consulta a las 81 municipalidades del país.
- e) Las consultas a diferentes instituciones que el Departamento de Servicios Técnicos realiza sobre expedientes que tienen en estudio, deben ser sobre un punto o puntos concretos de interés para el análisis jurídico o económico del asunto, y no sobre todo el proyecto en su totalidad, pues esta es una competencia de la Comisión.
- f) La Procuraduría General de la República es el órgano superior consultivo, técnico-jurídico, de la Administración Pública, término dentro del cual es posible incluir a la Asamblea Legislativa, pero en su labor administrativa no en la legislativa. Eventualmente, según sea la materia de que trate, se le podría consultar un proyecto de ley. Es inconveniente consultarle todos los proyectos de ley, pues se les impone un trabajo adicional que no está en sus atribuciones normales y se le compromete al tener que dar opiniones, obviamente no vinculantes para la Asamblea en su función legislativa. Se recomienda no hacerle consultas, salvo que el proyecto de ley se refiera a su propia organización y competencias. Igual situación se presenta con la Corte Suprema de Justicia.